



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Las y los que suscriben, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 apartado D incisos c) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4 fracción XXXIX, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 2 fracción XXXIX, 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 325 y 326 todos del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 226 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de crear en el tipo penal denominado “Robo de productos agrícolas”)**, bajo el siguiente:

OBJETIVO

Tipificar de manera específica el robo de hortalizas y productos agrícolas en la Ciudad de México, a fin de proteger el patrimonio y el trabajo de las personas productoras, así como fortalecer la seguridad en las zonas rurales y de conservación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ciudad de México, pese a su carácter predominantemente urbano, mantiene una importante actividad agrícola y rural que forma parte de su identidad, economía y equilibrio ambiental. En distintas zonas de las alcaldías de Milpa Alta, Xochimilco,



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Tláhuac, Tlalpan, Magdalena Contreras y Cuajimalpa subsisten actividades relacionadas con el cultivo, producción y aprovechamiento de productos agrícolas que representan una fuente de ingreso para miles de familias y contribuyen al abastecimiento alimentario de la capital.

El suelo de conservación constituye, además, un espacio fundamental para la sustentabilidad de la Ciudad de México. En él se desarrollan actividades agrícolas tradicionales relacionadas con la producción de nopal, maíz, amaranto, romerito, hortalizas, flores, frutos y otros productos del campo. Tan sólo en Milpa Alta, la producción de nopal representa una de las principales actividades económicas de la demarcación y constituye el ingreso de miles de familias productoras. En 2025, autoridades de la Ciudad de México destacaron la participación de más de cinco mil productores vinculados con esta actividad y reconocieron el valor agroecológico, cultural y comunitario de las terrazas agrícolas de Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco e Iztapalapa al declararlas Patrimonio Biocultural de la Ciudad de México.

La relevancia de estas actividades no puede medirse únicamente por el valor comercial de los productos obtenidos. Detrás de cada cosecha existen meses de preparación de la tierra, inversión económica, adquisición de semillas e insumos, labores de siembra, mantenimiento, riego, cuidado y recolección. Por ello, cuando una persona se apodera ilícitamente de una cosecha o de productos agrícolas directamente del lugar donde son cultivados, la afectación para la persona productora puede ser considerablemente mayor al valor inmediato de aquello que fue sustraído.

Esta circunstancia coloca a quienes desarrollan actividades agrícolas ante una problemática particular. Los cultivos se encuentran generalmente en superficies



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



abiertas, parcelas, chinampas, terrenos ejidales, comunales o zonas rurales que, por sus características territoriales y extensión, pueden resultar difíciles de vigilar permanentemente. El apoderamiento de productos agrícolas puede realizarse incluso durante su proceso de desarrollo o inmediatamente antes o después de la cosecha, afectando directamente el resultado del trabajo realizado durante meses.

Actualmente, el Código Penal para el Distrito Federal regula el delito de robo dentro de los delitos contra el patrimonio y establece diversas modalidades y circunstancias para su sanción. Asimismo, el propio ordenamiento ha reconocido que determinados bienes o actividades requieren una protección penal particular, como ocurre con el apoderamiento de animales previsto en los artículos 226 Bis y 226 Ter.

Sin embargo, la naturaleza propia de la actividad agrícola permite considerar la necesidad de otorgar una protección jurídica específica a las cosechas, frutos, semillas, hortalizas y demás productos provenientes del cultivo de la tierra. La aplicación exclusiva de las disposiciones generales del robo puede no reflejar integralmente las características particulares de esta conducta ni el impacto que produce sobre quienes dependen económicamente de una cosecha.

CONTEXTO NACIONAL

En México, la protección penal de los productos agrícolas ha comenzado a adquirir una relevancia particular en diversas entidades federativas, debido a las afectaciones patrimoniales que genera el robo de cosechas, frutos, semillas, maquinaria e insumos utilizados por las personas productoras.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Esta problemática ha llevado a distintos congresos locales a establecer disposiciones específicas que reconocen que el robo relacionado con la actividad agrícola posee características distintas al robo común.

Uno de los antecedentes más relevantes se encuentra en el Estado de Nayarit, donde en abril de 2023 se adicionó el artículo 384 Bis de su Código Penal para establecer expresamente el delito de robo agrícola. Este precepto sanciona a quien se apodere, sin consentimiento, de frutos pendientes de árboles o plantas, cosechas, productos o semillas propias de la actividad agrícola. Asimismo, comprende el robo de postes, alambres, bombas, motores, maquinaria, implementos, infraestructura y demás equipos utilizados para las cosechas cuando se encuentren en el lugar de producción. Las penas se determinan conforme al valor de lo sustraído y pueden alcanzar hasta doce años de prisión, además de las multas correspondientes.

En el Estado de Morelos, el artículo 174 Bis del Código Penal establece una regulación específica para quien se apodere de frutos de árboles, arbustos o plantas, cosechas de semillas o productos que se encuentren pendientes de recolectar, recolectados, almacenados o en los lugares donde se produzcan. La reforma publicada en junio de 2025 amplió además la protección a postes, bombas, alambres, maquinaria, fertilizantes, plaguicidas, infraestructura, equipos y materiales utilizados en la producción agrícola. Dependiendo del valor de los bienes sustraídos, la pena puede alcanzar hasta doce años de prisión.

Por su parte, el Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 206, contempla específicamente el apoderamiento ilícito de instrumentos o maquinaria de labranza, alambres utilizados para cercar, así como frutos



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



cosechados o por cosechar, colmenas, abejas y sus productos. La legislación veracruzana establece penas diferenciadas de acuerdo con el valor de lo robado y prevé una sanción de cuatro a doce años de prisión cuando el valor supera el parámetro establecido por la propia norma y la conducta se realiza en el medio rural.

En el Estado de Jalisco, la legislación adoptó un modelo distinto. El artículo 236 de su Código Penal considera como robo calificado aquel cuyo objeto sean productos agrícolas cuando el valor de lo sustraído alcance el parámetro establecido en la propia disposición. Además, la legislación jalisciense contempla de manera diferenciada el robo de postes, alambres, materiales de cercas, bombas, motores y demás objetos o aparatos utilizados en la agricultura o ganadería. De esta manera, se reconoce que la afectación al patrimonio agrícola requiere una respuesta penal particular.

Los casos de Nayarit, Morelos, Veracruz y Jalisco permiten advertir una tendencia legislativa orientada a brindar una protección penal reforzada a las actividades del campo.

Si bien, cada entidad ha adoptado una técnica legislativa distinta ya sea mediante la creación de un delito autónomo, una disposición específica o una modalidad calificada de robo, todas parten del reconocimiento de que la sustracción de una cosecha o de bienes indispensables para su producción genera una afectación directa al patrimonio y a la actividad económica de las personas productoras.

Estos antecedentes constituyen un referente para la Ciudad de México, donde persisten importantes zonas de producción agrícola y suelo de conservación. En consecuencia, resulta pertinente analizar la incorporación de un tipo penal



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



específico que permita reconocer y sancionar el apoderamiento ilícito de hortalizas, frutos, cosechas, semillas y demás productos agrícolas, tomando como referencia las experiencias legislativas desarrolladas en otras entidades federativas, pero atendiendo a las características propias del campo y de las zonas rurales de la capital.

CONTEXTO CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México conserva una importante vocación rural y agrícola que coexiste con su carácter urbano. El Suelo de Conservación representa aproximadamente el 59 por ciento del territorio de la capital y comprende más de 88 mil hectáreas, en las cuales se desarrollan actividades ambientales, forestales, agropecuarias y de producción primaria indispensables para el equilibrio ecológico y para el sustento económico de numerosas familias.

La actividad agrícola se concentra principalmente en las alcaldías del sur y suroriente de la Ciudad, particularmente en Milpa Alta, Xochimilco, Tláhuac y Tlalpan, donde persisten formas tradicionales de producción en parcelas, chinampas, terrazas agrícolas y terrenos de propiedad social. En junio de 2025, las terrazas agrícolas de las zonas cerriles de Milpa Alta, Tláhuac, Xochimilco e Iztapalapa fueron declaradas Patrimonio Biocultural de la Ciudad de México, en reconocimiento a su importancia agroecológica, cultural y comunitaria.

Entre los principales productos que se cultivan en el territorio capitalino destacan el nopal, maíz, romerito, amaranto, papa, zanahoria, lechuga, avena, elote, frutas, flores y diversas hortalizas.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Tan sólo en Milpa Alta, la producción agrícola continúa siendo uno de los principales componentes de su economía. Los lineamientos de programas agrícolas de esta alcaldía señalan que concentra aproximadamente 56.58 por ciento del valor de la producción agropecuaria de la Ciudad de México.

Dentro de esta actividad sobresale particularmente la producción de nopal. Los lineamientos del programa “*Luchando por el Fortalecimiento al Cultivo del Nopal*” 2025 identificaron una población potencial de 7 mil 377 productoras y productores de nopal verdura en Milpa Alta, mientras que durante el ejercicio anterior se otorgaron apoyos a 5 mil 560 personas dedicadas a esta actividad. El mismo diagnóstico advierte que los altos costos de producción, la baja rentabilidad y otras dificultades pueden provocar el abandono de la actividad agrícola y afectar la economía de las familias productoras.

La importancia económica de esta actividad continúa siendo reconocida por las instituciones de la Ciudad. En septiembre de 2026, el Congreso capitalino informó que en Milpa Alta existen programas dirigidos al fortalecimiento de la producción y que uno de ellos contempla apoyos para 5 mil 560 pequeños productores, con una asignación superior a 72 millones de pesos.

Asimismo, este legislativo de la ciudad ha señalado la necesidad de mantener una coordinación institucional para atender los retos del suelo de conservación y fortalecer las actividades agropecuarias y forestales de la capital.

Sin embargo, las características propias de estas zonas productivas generan condiciones particulares de vulnerabilidad. Las cosechas permanecen durante largos periodos en terrenos abiertos, parcelas, chinampas y superficies de difícil



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



vigilancia permanente. En consecuencia, el apoderamiento ilícito de productos puede producirse durante su crecimiento, cuando están próximos a cosecharse, una vez recolectados o mientras permanecen almacenados temporalmente en los propios lugares de producción.

Incluso, el robo de productos agrícolas no constituye una problemática desconocida para las autoridades de la Ciudad de México. Desde años anteriores, documentos oficiales de la alcaldía Milpa Alta¹ han identificado el robo de cosechas entre las problemáticas que enfrentan las zonas productoras de nopal. Asimismo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana ha señalado expresamente que entre las funciones de la Policía Ribereña en la zona chinampera de Xochimilco se encuentra prevenir el robo de hortalizas y plantas de ornato, además de proteger a habitantes y productores de las chinampas.

Estos antecedentes permiten advertir que la sustracción de productos agrícolas tiene manifestaciones concretas en las zonas rurales y chinamperas de la capital. No obstante, actualmente estas conductas deben ser analizadas fundamentalmente a partir de las disposiciones generales aplicables al delito de robo, sin que exista un tipo penal diseñado específicamente para reconocer las características propias del apoderamiento ilícito de una cosecha o producto agrícola.

Esta circunstancia adquiere especial importancia porque el daño generado no necesariamente se limita al valor comercial de las hortalizas o productos sustraídos. Una cosecha representa también meses de trabajo, inversión en semillas,

¹ Informe de avance programático de la Alcaldía Milpa Alta 2019. Gobierno de la Ciudad de México, URL: https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldiavin/DGPD/2020/1602DGPD19_compressed.pdf?utm_source=chatgpt.com



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



fertilizantes, agua, herramientas, preparación de la tierra, mantenimiento y mano de obra. La pérdida total o parcial de la producción puede repercutir directamente en los ingresos de la persona productora y de su familia, particularmente cuando se trata de unidades productivas de pequeña escala.

Además, la protección de la producción agrícola debe entenderse de manera vinculada con la preservación del Suelo de Conservación. Las políticas públicas de la Ciudad de México reconocen expresamente que incentivar las actividades agropecuarias sustentables contribuye a conservar los ecosistemas y agroecosistemas, mantener los medios de vida de las comunidades rurales y evitar el abandono de las actividades productivas.

En este contexto, el Partido Verde propone la adición del artículo 226 Sexies al Código Penal para el Distrito Federal, la cual permitiría identificar jurídicamente esta conducta de manera específica y establecer con mayor claridad los elementos que configuran el robo de productos agrícolas, atendiendo a las características y necesidades particulares del campo de la Ciudad de México.

A fin de dar claridad a esta propuesta, se presenta el cuadro comparativo de la adición al Código Penal para el Distrito Federal, como sigue:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<i>Artículo 226 Sexies.- Comete el delito de robo de productos agrícolas quien, por sí o por interpósita persona, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de hortalizas, frutos,</i>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



	<i>semillas, cultivos, cosechas o cualquier otro producto agrícola, ya sea que se encuentre pendiente de recolectar, en proceso de recolección, cosechado o almacenado en el lugar destinado a su producción.</i> <i>A quien cometa este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.</i> <i>Las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad cuando:</i> <i>I. El delito sea cometido por dos o más personas;</i> <i>II. Se emplee violencia física o moral;</i> <i>III. Para cometer el delito se utilicen vehículos u otros medios destinados a transportar los productos sustraídos;</i> <i>IV. Se destruyan o dañen cultivos, plantas, sistemas de riego, invernaderos o infraestructura destinada a la producción agrícola; o</i> <i>V. Por la cantidad de productos sustraídos se afecte de manera considerable la cosecha o producción de la persona afectada.</i>
--	---

Finalmente, para el Partido Verde en la Ciudad de México la realidad territorial y productiva de la Ciudad de México permite considerar pertinente la incorporación de una disposición penal específica que proteja las hortalizas, frutos, cosechas, semillas y demás productos agrícolas, reconociendo que su sustracción afecta no sólo un bien patrimonial determinado, sino también el trabajo y la inversión de las personas productoras y la continuidad de una actividad económica estrechamente vinculada con la conservación del territorio rural de la capital.

Por lo expuesto; presentamos ante este Pleno del Congreso de la Ciudad de México, la siguiente INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA UN



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



ARTICULO 226 SEXIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, (en materia de crear en el tipo penal denominado “Robo de productos agrícolas”), para quedar como sigue:

Único. Se adiciona un artículo 226 Sexies al Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 226 Sexies.- Comete el delito de robo de productos agrícolas quien, por sí o por interpósita persona, con ánimo de dominio y sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo, se apodere de hortalizas, frutos, semillas, cultivos, cosechas o cualquier otro producto agrícola, ya sea que se encuentre pendiente de recolectar, en proceso de recolección, cosechado o almacenado en el lugar destinado a su producción.

A quien cometa este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de cien a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una mitad cuando:

- I. El delito sea cometido por dos o más personas;
- II. Se emplee violencia física o moral;
- III. Para cometer el delito se utilicen vehículos u otros medios destinados a transportar los productos sustraídos;
- IV. Se destruyan o dañen cultivos, plantas, sistemas de riego, invernaderos o infraestructura destinada a la producción agrícola; o,
- V. Por la cantidad de productos sustraídos se afecte de manera considerable la cosecha o producción de la persona afectada.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIO

PRIMERO. Remítase a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto de Donceles, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Javier Ramos Franco

Dip. Javier Ramos Franco

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova